

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **553/2015 y su acumulado 554/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **553/2015 y su acumulado 554/2015**, el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, como **fundado, requiriendo** al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en donde se realizara la entrega de la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibido de que en caso de no hacerlo, se impondrían en contra del Titular de la Unidad de Transparencia o de quien resulte responsable, las medidas de apremio correspondientes.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio, y al recurrente en ambos casos, a través de medios electrónicos, el día 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que había fenecido el término para que el

sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento, no obstante que fue legalmente notificado y requerido.

II.- Este Órgano Colegiado, el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, emitió la **primera determinación de cumplimiento** a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, determinando el **incumplimiento** realizado por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, y requiriéndolo nuevamente para que en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara una respuesta a las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente, realizando la entrega de la información, tal y como le fue ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, imponiendo por el incumplimiento una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Luis Ricardo Apolinar Guerra, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y al recurrente, a través de medios electrónicos, el día 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que había fenecido el término para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento, no obstante que fue legalmente notificado y requerido.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil

quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 553/2015 y su acumulado 554/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en donde se realizara la entrega de la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibido de que en caso de no hacerlo, se impondrían en contra del Titular de la Unidad de Transparencia o de quien resulte responsable, las medidas de apremio correspondientes.

No obstante ello, tal y como se desprende de la Determinación de Cumplimiento emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el sujeto obligado incumplió con lo ordenado pues no realizó la entrega de la información y no rindió su informe de cumplimiento, imponiendo por tal motivo una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Luis Ricardo Apolinar Guerra, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como primer medida de apremio.

Del análisis de las constancias del procedimiento que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado **persiste** en la omisión en realizar el tratamiento de la solicitud de información, pues no dio respuesta a la misma, en los términos en que le fue requerido, existiendo hasta la fecha ausencia por parte del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, en dar contestación a la solicitud de información presentada por el recurrente.

También, tenemos que el sujeto obligado ha sido omiso en presentar y realizar informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, no obstante que fue legalmente notificado de dicha determinación por la Ponencia Instructora, tal y como se desprende de las fojas 29 y 41 de los autos que integran el expediente en estudio, de donde se advierte que con fecha 17 diecisiete de julio y 21

veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, se efectuó la notificación por medios electrónicos, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ello en estricto apego a lo señalado por el artículo 105 punto 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 105. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;

En ese sentido del análisis de los autos que integran el expediente en estudio, se tiene que el Ayuntamiento de Villa Purificación, incumplió con lo ordenado en la presente resolución, pues no rindió informe de cumplimiento, en los términos señalados en la resolución y hasta la fecha, no ha dado respuesta a la solicitud de información presentada por

Por lo que se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, para que en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una respuesta a las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente, en donde realice la entrega de la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como le fue ordenado en la resolución del presente recurso de revisión.

Por otra parte, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al C. Luis Ricardo Apolinar Guerra, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco.

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 553/2015 y su acumulado 554/2015.

Segundo.- Se **impone** una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al C Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco.

Tercero.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para en el caso de incumplir con la resolución se le impondrá arresto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

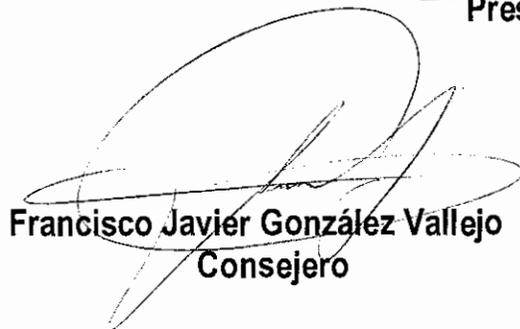
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

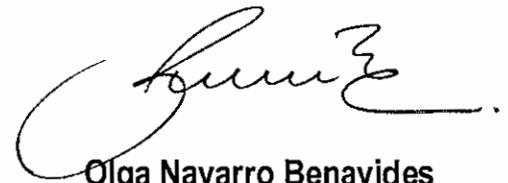
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González

Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera:
Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de
Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza
y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.